

Consultorio Jurídico



¿Está obligado el trabajador a prestar auxilios o ayudas extraordinarias?

Comenta la Dra. Diana María Uzal

En los casos de peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas a la empresa, el trabajador tendrá la obligación de prestar los auxilios que se le requieran. Este deber surge del artículo 89 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

La norma se refiere a situaciones extraordinarias, no relacionadas con la actividad productiva de la empresa ni con las tareas habituales del trabajador, en las cuales éste tiene que prestar obligatoriamente auxilios, porque corre peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

En la hipótesis que comentamos, no se trata de exigirle al empleado mayores esfuerzos o más tarea -situación comprendida en el artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo-, sino de acentuar los deberes de colaboración y solidaridad a los que se refiere el artículo 62 de la norma antes citada, realizando acciones tendientes a solucionar las circunstancias que hayan originado el requerimiento.

Se transcriben a continuación los artículos de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo en que se sustenta esta obligación.

"... Artículo 89.- Auxilios o ayudas extraordinarias. El trabajador estará obligado a prestar los auxilios que se requieran, en caso de peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas a la empresa.

Artículo 62.- Obligación genérica de las partes. Las partes están obligadas, activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta expresamente de los términos del contrato, sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo, resulten de esta ley, de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo, apreciados con criterio de colaboración y solidaridad...".



Consultorio Liquidación de Sueldos

En los casos de pluriempleo, ¿quién es el responsable de la contratación del seguro colectivo de vida obligatorio (SCVO)?

Los trabajadores en situación de pluriempleo, es decir, en relación de dependencia con más de un empleador, solo tendrán derecho a la prestación del seguro colectivo de vida una sola vez.

La contratación del seguro quedará a cargo del empleador en el cual el trabajador cumpla la mayor jornada mensual laboral y, en caso de igualdad, quedará a opción del trabajador.

Fuente: Decreto N° 1567/1974.

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2° - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**